

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, vencido el término de suspensión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0632
RADICACIÓN No. 760014003020 2020 0005 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del memorial que antecede, donde el apoderado judicial de la parte actora solicita la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, hasta el 28 de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP., la cual viene coadyuvada por la parte demandada. Siendo procedente la solicitud de suspensión del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso hasta el día 28 de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.652.947 y con TP No. 276.897 de C.S.J., como apoderado para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **SALUD ACTUAL IPS LTDA y ONCOMEVIH S.A.** (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – **HORACIO ASTUDILLO PIZO y ADRIANA GUZMAN CASTELLAR**, MEDIANTE AUTO No. 3757 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$4.500.000,00
Factura Entidad de correo	\$12.900,00
Factura Entidad de correo	\$13.100,00
Factura Entidad de correo	\$13.100,00
Total	\$4.539.100,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA- HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, contra HORACIO ASTUDILLO PIZO y ADRIANA GUZMAN CASTELLAR Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0639

RAD: 7600140030020 2022 00075 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – JORGE ELIÉCER CARVAJAL OSPINA**, MEDIANTE AUTO No. 3920 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Total	\$200.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN, contra JORGE ELIÉCER CARVAJAL OSPINA Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0640

RAD: 7600140030020 2022 000128 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – ANDRES PUNGO QUINTERO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 4013 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 900.000,00
Total	\$900.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS a través de apoderado judicial, contra ANDRES PUNGO QUINTERO Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0641

RAD: 7600140030020 2022 00278 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 16 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0643

RAD: 7600140030020 2022 000299 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **VICTOR FABIAN ROSAS GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.142.352**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares comunicada mediante oficio No. 2219 del 23 de mayo 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00299 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – VICTOR FABIAN ROSAS GUTIERREZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 4104 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 2.900.000,00
Total	\$2.900.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, contra VICTOR FABIAN ROSAS GUTIERREZ Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0642

RAD: 7600140030020 2022 00299 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de febrero del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0612

RAD: 76001 400 30 20 2022 00967 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del Sr **HARRY FAUSTO VIDAL CUERO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Señor **HARRY FAUSTO VIDAL CUERO**, pagar a favor de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. **CAPITAL PAGARÉ: 4010860038124688.**

Por la suma de **UN MILLON SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$1.007.911.00)**, por concepto de capital insoluto

1.1. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UNMIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 131.571)**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación, liquidados desde el 19 de octubre 2015 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 08 de noviembre de 2022.

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 09 de noviembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. **CAPITAL PAGARÉ: 4612020000993774**

Por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 12.656.506.00)** m/cte por concepto de capital insoluto.

2.1. INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo causados y no pagados, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 1.250.873.00)**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación, liquidados desde el 19 de octubre 2015 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 08 de noviembre de 2022.

2.2. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 09 de noviembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. CAPITAL PAGARÉ 4960840032485087

Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 16.110.263.00)** m/cte por concepto de capital insoluto.

3.1. INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo causados y no pagados, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.494.966)**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación, liquidados desde el 19 de octubre 2015 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 08 de noviembre de 2022.

3.2. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 09 de noviembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

4. CAPITAL PAGARÉ 505919475

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON 59/100 CENTAVOS M/CTE (\$ \$25.364.136,59)** m/cte por concepto de capital insoluto.

4.1 INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo causados y no pagados, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 93/100M/CTE (**\$4.825.299,93**), por concepto de los intereses de plazo de la obligación, liquidados desde el 03 de marzo de 2015 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 08 de noviembre de 2022.

4.2 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 09 de noviembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

5. CAPITAL PAGARÉ 407410073135

Por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 99/100 CENTAVOS M/CTE (\$ \$ 23.269.647,99)** m/cte por concepto de capital insoluto.

5.1. INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo causados y no pagados, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 31/100M/CTE (\$ 1.794.714,31)**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación, liquidados desde el 03 de marzo de 2015 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 08 de noviembre de 2022.

5.2. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 09 de noviembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

6. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

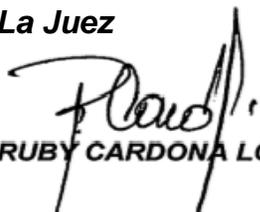
TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS** identificado con la C.C No. 93.448.514 de Chaparral, y T.P No. 76.229 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

QUINTO: NEGAR las dependencias solicitadas de la señor **MIGUEL ANGÉL CRISTANCHO VARGAS**, identificado con C.C. 1.072.366.771 de Guachetá, Cundinamarca; **SANTIAGO MATEO CASTILLO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 1.000.939.745 de Bogotá; y **KARLA VANESSA FERNÁNDEZ TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.658.617 de Bogotá,, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEBRERO DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0525

RAD: 76001 400 30 20 2022-0097300

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de la entidad **URBAN ZOOM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare No.069036110007304, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad **URBAN ZOOM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, pagar a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 069036110007304

Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.999.274)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.475.614)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 09 de abril de del 2022 y hasta el 30 de noviembre del 2022.

C. INTERESES DE MORA:

Por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.044.602)**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 de diciembre del 2022 hasta 19 de diciembre del 202

D. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **20 de diciembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.730 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 150 523 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: leidy.florez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0614

RAD: 76001 400 30 20 2022-00976 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP**, en contra de la señora **ALMA CONSUELO HERNANDEZ HOYOS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare No. 92989010 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ALMA CONSUELO HERNANDEZ HOYOS**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 92989010

A. CAPITAL:

Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 06 junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.370.668 de Bogota, y con la T.P. No. 292.547 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0628

RAD: 76001 400 30 20 2023-00004 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de la señora **SANDRA MILENA FRANCO SUAREZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare S/n, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **SANDRA MILENA FRANCO SUAREZ**, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**. dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ S/N

Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$32.428.102)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **10 de diciembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 324.517 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como autorizadas a las doctoras NATHALIE LLANOS RABA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 354159 del C.S.J, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 C.S.J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "DEPENDENCIA JUDICIAL" del libelo de la demanda.

SEXTO: NEGAR las dependencias solicitadas del señor(a) VALENTINA RODRIGUEZ GIRALDO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.205.786 Cali y LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.076.263, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0605

RAD: 76001 400 30 20 2023-00018 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **sociedad SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A** través de apoderado judicial, en contra de la señora **ROSA LEYDI GRUESO MOSQUERA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré 2491 1395, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ROSA LEYDI GRUESO MOSQUERA**, pagar a favor de la sociedad **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 2491 1395

Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.908.533)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 08 de noviembre de 2021**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. NESTOR ACOSTA NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.667.264 de Cali y con la T.P. No. 52424 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: nestoran@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0541

RAD: 76001 400 30 20 2023-00032 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI**, a través de apoderada judicial, en contra de las señoras **LORENA BOCANEGRA PALACIOS** y **LIZETH VIVIANA MAZO ALZATE**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré 100220184441-01, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras **LORENA BOCANEGRA PALACIOS** y **LIZETH VIVIANA MAZO ALZATE**, pagar a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS-COOTRAEMCALI**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 100220184441-01

Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.847.864) PESOS**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 01 de marzo de 2021**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.175.374 de Cali y con la T.P. No. 278.974 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: *daniela.gallego94@outlook.com*

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No.0607
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00036-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por el señor **CRISTIAN ENRIQUE MEDINA GÓMEZ**, en contra de las señoras **CLAUDIA LILIANA COBO YELA y MARÍA OTILIA YELA MADROÑERO**, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución- Pagaré.

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él”, de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y s.s del Código de Comercio.

El artículo 621 del Código de Comercio enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y la firma de quien lo crea; el pagare debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 709 *Ibíd*em, a saber:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y forma que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos

valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrimen DOS PAGARÉS, que al confrontarlo con los requisitos especiales establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, se aprecia que tales documentos NO son idóneos para reclamar por la vía ejecutiva el derecho presuntamente derivado de estos, pues en los mismos no se evidencia **el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago**, para que cumpla de manera integral con los requisitos del art. 422 del C.G.P y los establecidos en los arts 621 y 709 Código de Comercio.

Así las cosas, al no contar los Pagarés, de manera evidente con **el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago (acreedor)**, que garantiza la **EXIGIBILIDAD y EXPRESIBILIDAD** de los títulos valores, dado que, se reitera, de los documentos allegados como base para adelantar la ejecución, no se logra determinar el mismo; en consecuencia, se concluye que dichos títulos no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 709 No.2, del Código de Comercio; por lo tanto, al tratarse de una falencia no susceptible de subsanar en la Secretaria del despacho, el mandamiento de pago deprecado en la demanda debe negarse.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0633
RAD: 76001 400 30 20 2023 00052 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la señora **ROCIO SALGAR LOPEZ**, en contra del señor **WASHINTON ROSERO YESQUEN**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

- Del análisis de la demanda se observa que **NO** se relacionan los números de identificación de las partes (demandante y demandado), tal y como lo establece el No.1 del artículo 82 del C.G.P, así como tampoco se indica el lugar del domicilio de la demandante.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria